

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 2 SECRETARÍA Nº3

OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 182908/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00409611-4/2020-0

Actuación Nro: 2165460/2021

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.bq

I. Téngase por presentados a la Dra. María del Carmen Verdú y al Dr. Ismael Jalil en su carácter de integrantes y representantes de la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), y por constituidos los domicilios electrónicos en las CUIT indicadas.

III. AUTOS Y VISTOS:

1. En el escrito a despacho se presentan la Dra. María del Carmen Verdú y el Dr. Ismael Jalil en su carácter de integrantes y representantes de la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI) y solicitan su intervención en las presentes actuaciones en calidad de "Amicus Curiae". Ello, con el objeto de "exponer una serie de consideraciones jurídicas conducentes para la resolución de las cuestiones planteadas".

Fundamentaron su legitimación partiendo del derecho de peticionar ante las autoridades y entendiéndose "legitimados por [su] carácter de militantes de una organización antirrepresiva, que [les] impone pronunciar[se] en todos los casos que orgánicamente caracterizamos como violación por parte del Estado de las mínimas garantías y derechos de las personas".

Asimismo, manifestaron que "anoticiados de no resultar parte ni profesionales intervinientes en autos, reivindicamos el inalienable derecho-deber que [les] asiste de intervenir y ejercer la defensa promiscua de todo aquel que resulte victimizado en la forma que fuese por el poder estatal".

Por otro lado, luego de realizar un breve análisis de la figura de *amicus curiae* arguyeron que se presentan en representación de CORREPI a fin de acercar elementos de análisis que entienden pueden resultar de utilidad al momento

de resolver el caso bajo análisis, en virtud de las cuestiones de orden público que consideran involucradas.

Por último, exponen sus argumentos relativos al fondo aquí debatido –en cuyo análisis no corresponde adentrarnos en esta etapa procesal–, manifiestan apoyar y coincidir con la pretensión amparista y solicitan ser aceptados como *amicus curiae*.

2. Tal como fuera expuesto el 23/09/2021, la figura de "Amigo del Tribunal" ha sido puesta de resalto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada nº 28/2004 (modificada por las Acordadas nº 14/2006 y 7/2013). Allí, se ha regulado su intervención, por cuanto resulta ser un instrumento útil y provechoso que permite la participación ciudadana dentro de la Administración de Justicia, específicamente en cuestiones que revisten interés público.

Asimismo, ha delineado el ámbito de su intervención al destacar que "[n]o podrá introducir hechos ajenos a los tomados en cuenta al momento de trabarse la litis (...), ni versar sobre pruebas o elementos no propuestos por las partes" (art. 4°), y que "[e]l amigo del Tribunal no reviste carácter de parte ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas. Su actuación no devengará costas ni honorarios judiciales" (art. 12°).

Así, es dable concluir que la figura de "Amicus Curiae" es un instrumento del derecho procesal que admite a terceros ajenos a una disputa, a ofrecer opiniones para la resolución del proceso, iluminando el criterio judicial en materias que por su especificidad resultan de trascendencia social apoyada en el Derecho Constitucional y en los Tratados Internacionales.

3. Por ello, en virtud de lo expuesto, **RESUELVO:** aceptar la intervención en calidad de "*Amicus Curiae*" de la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI).

Notifiquese por Secretaría a la parte actora y a CORREPI, mediante cédula electrónica.

